

IEEH/CG/225/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-164/2024 Y ACUMULADOS, RELATIVO A REGISTROS DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

- 1.** El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
- 2.** Ahora bien, de Acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3.** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CONSEJO GENERAL

4. El artículo 25 de la Constitución Local, dispone que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. En consecuencia y una vez realizado toda la tramitación pertinente, en sesión de fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, identificado con la clave IEEH/CG/075/2024.
7. De forma posterior a ello los ciudadanos Francisca Hernández Monroy, Ana Lilia Carrión García, Cornelio Pedraza Montiel y Fernando Lugo Olguín, postulados en diversas posiciones para el municipio Tlahuelilpan promovieron Juicios Ciudadanos en contra del citado Acuerdo IEEH/CG/075/2024 ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, radicándose bajo número TEEH-JDC-164/2024 y Acumulados.

CONSEJO GENERAL

8. Ahora bien, con relación al impugnante en la sentencia de fecha 29 de mayo de la presente anualidad y notificada el 30 de mayo a las 15:05 quince horas con cinco minutos, el TEEH mandató realizar acciones relacionadas a la planilla postulada por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, por el Municipio de Tlahuelilpan:

“...se ordena al Instituto analizar de manera objetiva, exhaustiva, progresista y, sobre todo, la documentación presentada, para que, requiera a la candidatura común en un término de cuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo a fin de que realice el ajuste a su planilla y, de ser el caso las renunciaciones pertinentes.

Una vez cumplido o no lo anterior, el instituto deberá emitir un nuevo acuerdo donde apruebe o niegue el registro de las fórmulas presentadas por la candidatura común.

No omitiendo precisar, que el Instituto no deberá imponer cargas excesivas y valorar toda la documentación de forma exhaustiva y complete.

Lo anterior, en un plazo no mayor a doce horas siguientes a la notificación del presente, una vez cumplido o no los requerimientos hechos, la responsable deberá emitir el pronunciamiento donde se determine la procedencia o no de los

CONSEJO GENERAL

registros en un plazo no mayor a 24 horas posteriores al cumplimiento del requerimiento.”

9. En razón de dar cumplimiento a dicha resolución en tiempo y forma es que se estima pertinente le emisión del siguiente acuerdo en los términos que a continuación se menciona

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

10. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

11. De conformidad con lo consignado por la autoridad jurisdiccional a través de la resolución multicitada, se procedió al cumplimiento de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL

12. Derivado del mandato jurisdiccional a fin de salvaguardar los derechos de las personas postuladas se hicieron los requerimientos pertinentes, como se observa en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/1311/2024	30 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024
IEEH/SE/1354/2024	31 de mayo de 2024	1 de junio de 2024

13. Derivado de la documentación presentada por la Candidatura Común, y una vez analizada la misma, resulta pertinente emitir el pronunciamiento mandatado por el TEEH en los siguientes términos:

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

14. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postulada que pretende ser integrante del ayuntamiento, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos.

15. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

16. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

CONSEJO GENERAL

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL

- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

- 17.** Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana constató que la persona postulada por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo, cumple con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- 19.** En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral y conforme a lo mandatado a esta

CONSEJO GENERAL

autoridad, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de la planilla del Municipio de Tlahuelilpan que son susceptibles de aprobación, contenidas conforme el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de las anteriores consideraciones se pone a consideración del Pleno del Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas a integrantes en la planilla postulada por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en el Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, derivado de la resolución TEEH-JDC-164/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, por correo electrónico y publíquese en la página web institucional.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de manera inmediata, copia certificada del presente Acuerdo, a efecto de que conforme a lo mandatado en la resolución que nos ocupa, se tenga por cumplida.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 01 de junio de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1

CANDIDATURAS APROBADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”						
GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA PCD: PERSONA CON DISCAPACIDAD PDSYG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO PI: PERSONA INDÍGENA PIC: PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA PJ: PERSONA JOVEN						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GA P	PRONUNCIAMIENT O DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCI AMIENTO DE LA POSICION
TLAHUELILPAN	REGIDOR 3	PROPIETARIO	FRANCISCA HERNÁNDEZ MONROY		VALIDADA	APROBADA
TLAHUELILPAN	REGIDOR 3	SUPLENTE	ANA LILIA CARRIÓN GARCÍA		VALIDADA	APROBADA
TLAHUELILPAN	REGIDOR 4	PROPIETARIO	FERNANDO LUGO OLGUIN		VALIDADA	APROBADA
TLAHUELILPAN	REGIDOR 4	SUPLENTE	CORNELIO PEDRAZA MONTIEL		VALIDADA	APROBADA